



FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

CAPITULO 1 **PRINCIPIOS GENERALES**

Artículo 1.- Objeto Social.

La FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, es una asociación privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, constituida por deportistas y oficiales, así como por Clubes, Sociedades Anónimas Deportivas y Secciones Deportivas de otras entidades, cuyo fin prioritario es la promoción, tutela, organización y control de las modalidades y especialidades deportivas dentro del ámbito de la territorial de la Comunidad Valenciana.

Artículo 2.- Naturaleza Jurídica.

La FEDERACION DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA es una asociación integrada por clubes y otras entidades deportivas reconocidas en la Ley 4/1993, por Deportistas y por Oficiales.

La FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, tiene la consideración de Entidad de Utilidad Pública de acuerdo con la Ley 10/1990, de 15 de Octubre, del Deporte.

La FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA ejerce por delegación de la Generalitat Valenciana, funciones públicas de carácter administrativo, bajo la tutela y coordinación de la Dirección General del Deporte, actuando en este caso, como agente colaborador de la Administración autonómica.

La FEDERACION DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA desempeña, respecto de las modalidades y especialidades que tenga adscritas, las funciones de promoción, tutela, organización y control que le reconoce el ordenamiento jurídico y los presentes Estatutos.

Artículo 3.- Modalidades Deportivas.

La FEDERACION DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA tiene competencia sobre las siguientes modalidades deportivas oficialmente reconocidas y especialidades de cada una de ellas:

- Carreras de velocidad en circuitos
- Pruebas deportivas por carreteras
- Karting
- Todo Terreno (Off-Road)
- Récords



FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

- Slalom
- Clásicos
- Pruebas deportivas sobre tierra
- Slot
- Radiocontrol R.C.

Cada una de las especialidades antes citadas vendrá estructurada en las divisiones, grupos, clases y subespecialidades que cada año determinen en sus Reglamentos particulares y específicos, y siempre bajo la autoridad técnico-deportiva de la FIA y de la Real Federación Española de Automovilismo, así como cualquier otra especialidad que pueda ser acogida por la Real Federación Española de Automovilismo.

(artículo modificado por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de 31 de marzo de 2005)

Artículo 4.- Domicilio Social.

La **FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA** se establece en Valencia, en la calle Dr. Domagk, número 1, piso 2º, puerta 7ª, pudiendo cambiar su domicilio a cualquier municipio de la Comunidad Valenciana por acuerdo de la Asamblea General.

Si el cambio se produce dentro del mismo municipio, el acuerdo podrá adoptarlo la Junta Directiva siendo ratificado posteriormente por la Asamblea General.

Artículo 5.- Composición.

La **FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA** se compone de los siguientes Estamentos:

- Clubes y otras Entidades Deportivas reconocidas en la Ley 4/1993.
- Deportistas.
- Oficiales.

A todos los efectos la integración en la **FEDERACION DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA** supondrá el acatamiento expreso de la legislación vigente en materia deportiva y de los Reglamentos y Normas que rigen el deporte del automóvil emanados de la FIA (Federation Internationale de l'Automobile), de la Real Federación Española de Automovilismo y de la propia **FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**.

Artículo 6.- Competencias.-

La **FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**, además de sus actividades propias de gobierno, administración, gestión y reglamentación de sus actividades, ejerce con carácter exclusivo en la Comunidad Valenciana, las siguientes funciones:



FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

- 1) Calificar, organizar y, en su caso, autorizar las competiciones oficiales de su/s modalidad/es deportiva/s, así como autorizar las competiciones no oficiales cuando proceda.
- 2) Representar a la Comunidad Valenciana en las actividades y competiciones deportivas oficiales relacionadas con el automovilismo deportivo, en los ámbitos autonómico y estatal.
- 3) Representar en el ámbito de la Comunidad Valenciana a la Real Federación Española de Automovilismo, con carácter único y exclusivo.
- 4) Elaborar y ejecutar, en coordinación con la Real Federación Española de Automovilismo, los planes de preparación de deportistas de alto nivel relacionados con el automovilismo deportivo.
- 5) Colaborar con la Dirección General del Deporte en la elaboración de la relación de deportistas de élite de la Comunidad Valenciana.
- 6) Colaborar con la Administración Autonómica en los programas de formación de Técnicos Deportivos.
- 7) Colaborar con la Administración Autonómica y, en su caso, con la Federación Española de Automovilismo, en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.
- 8) Colaborar con la Administración Autonómica en la promoción del automovilismo deportivo en toda la Comunidad Valenciana.
- 9) Organizar concentraciones y curso de perfeccionamiento para sus diferentes estamentos deportivos, para su mayor nivel o proyección deportiva.
- 10) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva de acuerdo con la Ley 4/1993 del Deporte de la Comunidad Valenciana, sus normas de desarrollo, y sus respectivos Estatutos y Reglamentos Federativos.
- 11) Colaborar con el Comité Valenciano de Disciplina Deportiva y ejecutar las órdenes y resoluciones de éste.
- 12) Designar a los deportistas que hayan de integrar las selecciones autonómicas. A tal efecto, tanto los deportistas como los clubes elegidos deberán ponerse a disposición de la Federación, cuando ésta los requiera para ello.
- 13) Tutelar y amparar las nuevas modalidades o especialidades deportivas que surjan en el desarrollo del automovilismo deportivo y sean aprobadas por la Dirección General del Deporte.



FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

14) Asumir las modalidades y especialidades deportivas que le adscriba la Dirección General del Deporte, en atención a criterios de interés deportivo general.

15) Coordinar con la Real Federación Española de Automovilismo la gestión de las respectivas modalidades o especialidades deportivas.

Artículo 7.- Calificación de competiciones.-

La competencia para calificar las competiciones oficiales de ámbito autonómico corresponderá a la Junta Directiva de la **FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA** que tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a) Nivel técnico de la competición.
- b) Tradición de la competición.
- c) Importancia de la competición en el contexto deportivo autonómico.
- d) Capacidad y experiencia organizativa de la Entidad promotora.
- e) Trascendencia de los resultados a efectos de participación en competiciones nacionales.

Serán competiciones oficiales de ámbito autonómico las que con dicho carácter califique la **FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**, siempre que no exceda del ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

Artículo 8.- Organización de competiciones.-

1) La organización de las competiciones calificadas como oficiales corresponde a la **FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**, que podrá delegarla en otra Entidad.

2) La organización de cualquier otro tipo de competición relacionada con el automovilismo deportivo, en el ámbito de la Comunidad Valenciana, que implique la participación de dos o más entidades deportivas, requerirá la autorización previa de la **FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**.

Las Entidades organizadoras deberán presentar la solicitud en el plazo previsto en las disposiciones federativas. La **FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA** deberá contestar en el plazo de un mes desde la presentación; transcurrido este plazo, se entenderá autorizada la competición.

Corresponde a la Junta Directiva, y en su defecto al Presidente, autorizar o no dichas competiciones en base al cumplimiento de las garantías técnicas, sanitarias, de seguridad, de viabilidad económica y demás exigidas por la normativa vigente o disposiciones federativas.



FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

3) Las competiciones que organicen los entes públicos con competencias para ello, requerirán únicamente la previa comunicación a la **Federación de Automovilismo de la Comunidad Valenciana** con una antelación mínima de 10 días.

Artículo 9.- Agrupaciones.

La **FEDERACION DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA** podrá agruparse con otras Federaciones deportivas, para la defensa y cooperación en la consecución de sus intereses comunes.

Artículo 10.- Regulación.

La **FEDERACION DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA** se rige por la Ley 4/1993 de 20 de Diciembre, del Deporte de la Comunidad Valenciana, el Decreto 60/98, de 5 de Mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan las Federaciones deportivas de la Comunidad Valenciana y demás normas de desarrollo, por los presentes Estatutos y Reglamentos debidamente aprobados y demás disposiciones legales o federativas de cualquier ámbito que resulten aplicables.

Artículo 11.- No discriminación.

La **FEDERACION DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA** no permitirá ningún tipo de discriminación entre sus afiliados por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 12.- Otras funciones.

En relación con su objeto social o finalidad específica se podrán realizar cualquiera otras actividades, no contempladas en las funciones enumeradas en el Artículo 6 anterior, incluso las derivadas de explotaciones económicas, con sometimiento en este último caso a lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de Noviembre, de fundaciones e incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general y demás legislación aplicable.

Artículo 13.- Ambito territorial y estructura administrativa.

El ámbito territorial de la **FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA** se extiende a todo el territorio de la Comunidad Valenciana.

La **FEDERACION DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA** no tiene en la actualidad Delegaciones Provinciales pudiendo estructurarse en un futuro administrativamente en Delegaciones Provinciales: Alicante, Castellón y Valencia y/o en Delegaciones Comarcales, o de cualquier otro ámbito, que se puedan crear, previa autorización de la Asamblea General.



FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

CAPITULO 2
ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION

Artículo 14.- Organos superiores.

Son órganos superiores de gobierno y representación de la **FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**: La Asamblea General, la Comisión Delegada, la Junta Directiva y el Presidente.

Es órgano complementario de los de gobierno y representación de la **FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**: el Secretario General, el cual asistirá al Presidente.

Son órganos electivos: el Presidente y la Asamblea General y la Comisión Delegada; los demás órganos serán designados y revocados libremente por el Presidente.

(artículo modificado por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de 2 de mayo de 2009)

Artículo 15.- La convocatoria de los órganos colegiados de gobierno y representación de la **FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA** corresponderá a su Presidente, que es el de la **FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**, y deberá ser notificada a sus miembros, acompañada del Orden del Día, con el plazo de antelación previsto en cada caso.

Artículo 16.- Los órganos colegiados de gobierno y representación de la **FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**, quedarán -no obstante- válidamente constituidos, aunque no hubiesen sido cumplidos los requisitos de convocatoria, siempre que concurren la totalidad de sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 17.- La convocatoria de sesiones extraordinarias de los órganos de gobierno y representación de la **FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA** se determinará de forma específica para cada uno de ellos en los presentes Estatutos.

Artículo 18.- De todos los acuerdos de los órganos colegiados de gobierno y representación de la **FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA** se levantará acta por el Secretario de la misma, especificando el nombre de las personas que hayan intervenido y las demás circunstancias que se consideren oportunas, así como del resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.



FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Los votos contrarios al acuerdo adoptado o las abstenciones motivadas eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los acuerdos de los órganos colegiados.

Artículo 19.- Los acuerdos de los órganos colegiados de la **FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**, válidamente constituidos, se adoptarán por mayoría simple de asistentes, salvo en aquellos casos en que expresamente se prevea otra cosa por las disposiciones vigentes o por los presentes Estatutos.

No será admisible en modo alguno para la formación de la voluntad de los órganos colegiados de la **FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**, ni para el establecimiento de su quórum, el voto por correo ni la delegación de voto, siendo por tanto necesaria la presencia física de sus miembros.

Artículo 20.- Todos los acuerdos de los órganos colegiados de la **FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**, serán públicos.

Artículo 21.- La Asamblea General.

La Asamblea General es el máximo órgano de representación y gobierno de la **FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**; en ella están representados los siguientes estamentos: Clubes deportivos y otras entidades deportivas reconocidas en la Ley 4/1993, Deportistas y Oficiales.

La Asamblea General de la **FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA** estará compuesta de acuerdo con el Art. 22 del Decreto 60/1998 de 5 de Mayo, regulador de las Federaciones Deportivas, como máximo por 120 miembros, especificándose el número concreto para cada mandato en el Reglamento Electoral vigente en esas elecciones, de acuerdo a los siguientes estamentos:

1. Clubes deportivos, el 30% de los miembros de la Asamblea.
2. Deportistas, el 50% de los miembros de la Asamblea.
3. Oficiales, el 20% de los miembros de la Asamblea.

Los miembros procedentes de los estamentos de clubes, deportistas y oficiales serán designados por elección se efectuará con carácter ordinario cada cuatro años mediante sufragio, libre, igual, directo y secreto por y entre los componentes de cada estamento, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- a) Entre el estamento de clubes y deportistas, se debe elegir el 80% de los miembros de la Asamblea General, no debiendo existir entre ambos una diferencia superior al 20% del total de miembros.



FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

b) Entre los oficiales, el 20% restante, no debiendo existir entre ellos una diferencia superior al 10% del total de miembros.

Si el censo en el estatuto de clubes contempla un número inferior a 20 entidades deportivas en la Comunidad Valenciana, cada una de ellas tendrá derecho a tener un representante en la Asamblea, y ello condicionará el número total de miembros de la misma de acuerdo con los porcentajes por estatutos que estatutariamente están establecidos.

Artículo 22.- Régimen de reuniones y competencias.-

1) La Asamblea General de la **FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA** podrá reunirse con carácter ordinario y con carácter extraordinario.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario, al menos una vez al año y en todo caso antes del 30 de junio, y con carácter extraordinario, siempre que sea necesario para aprobar las cuestiones de su competencia.

2) Será competencia de la Asamblea General ordinaria de la **FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**:

1) Aprobar el presupuesto anual.

2) Aprobar las cuentas anuales, la memoria deportiva y la liquidación del presupuesto del año anterior.

3) Aprobar el calendario de competiciones oficiales y demás actividades deportivas.

4) Conocer los cambios producidos en la Junta Directiva, durante el año, si los hubiere.

3) Será competencia de la Asamblea General extraordinaria de la **FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**:

1) La elección de Presidente.

2) La moción de censura al Presidente.

3) Aprobación y modificación de Estatutos y Reglamentos.

4) Adopción de aquellos acuerdos económicos que puedan comprometer de forma irreversible el patrimonio o las actividades propias de la Federación.

5) Autorización del gravamen o enajenación de bienes inmuebles y operaciones de endeudamiento que supongan cargas financieras anuales superiores al 20% del presupuesto anual de la Federación; condicionada al cumplimiento de lo previsto en el artículo 40 del Decreto 60/1998, de 5 de Mayo, por el que se regula las Federaciones Deportivas de la Comunidad Valenciana.



FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

6) Elección mediante sorteo de los miembros de la Junta Electoral, que ejercerán sus funciones durante todo el periodo de mandato de la Asamblea General.

7) Adopción de acuerdos de integración en la Federación de otras modalidades o especialidades deportivas.

8) Adopción de acuerdos de fusión, segregación o disolución de la Federación.

9) Todas aquellas funciones que no estén atribuidas expresa o implícitamente a la Junta Directiva, al Presidente o a cualquier otro órgano de la Federación.

Artículo 23.- Convocatoria, quórum y adopción de acuerdos.-

1) La Asamblea General de la **FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA** deberá convocarse como mínimo con veinte días de antelación a la fecha de su celebración. La notificación de la convocatoria se practicará por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción al interesado, estando obligada la Federación a acreditar y justificar la certeza del envío de la convocatoria con un plazo mínimo de 20 días de antelación..

2) La convocatoria de la Asamblea General de la **FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**, corresponde al Presidente, bien por iniciativa propia, ó a petición de los dos tercios de la Junta Directiva o de un número de miembros no inferior al 20% de la Asamblea.

3) La Asamblea General de la **FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA** quedará válidamente constituida: en primera convocatoria, cuando concorra la mayoría absoluta de sus miembros y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

4) En la Asamblea General de la **FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA** el voto es personal y directo, sin que pueda admitirse la delegación de voto y su ejercicio mediante representación otorgada a otra persona física.

5) Podrán asistir a la Asamblea General de la **FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA** con voz pero sin voto aquellos miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea.

6) Serán válidos los acuerdos adoptados en una Asamblea General ordinaria que por su naturaleza sean competencia de una Asamblea General extraordinaria, siempre que concurren en su adopción las garantías de convocatoria, forma de constitución y adopción por mayoría de votos correspondientes a la Asamblea General extraordinaria.



FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

7) La adopción de acuerdos para asuntos que sean competencia de la Asamblea General ordinaria requerirá la aprobación por la mayoría de la mitad más uno de los votos presentes en la Asamblea.

8) Para asuntos que sean competencia de la Asamblea General extraordinaria, se requerirá el voto de los dos tercios de votos presentes, salvo los supuestos específicos previstos en el Decreto 60/1998, de 5 de Mayo, o en los presentes Estatutos.

Para la adopción de acuerdos de fusión, segregación y extinción de la Federación, se requerirá además un quórum de constitución de la mitad mas uno de los miembros integrantes de la Asamblea.

Artículo 24.- Requisitos de los miembros de la Asamblea.

1) Son condiciones generales de elegibilidad para ser miembro en Estamentos de personas físicas en la Asamblea General de la **FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**, además de los descritos en el Artículo 21, las siguientes:

- a) Ser mayor de edad.
 - b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
 - c) No haber sido inhabilitado para el desempeño de cargo público por sentencia judicial firme.
 - d) No sufrir sanción deportiva que inhabilite, pendiente de cumplimiento o durante el mismo, al momento de convocar las elecciones, también con carácter firme.
 - e) Poseer licencia federativa en vigor en los estamentos de deportistas y oficiales, y en el estamento de clubes, ser representante de un club debidamente legalizado y adscrito a la Federación.
- 2) Estos requisitos deberán ser mantenidos durante todo el mandato de la Asamblea General.
- 3) Los miembros de la Asamblea General cesarán por: dimisión, renuncia, fallecimiento, o cuando concurren causas excepcionales previstas por la normativa legal y reglamentaria aplicable.

Artículo 24 bis.- La Comisión Delegada.

a).- La Comisión Delegada de la Asamblea de la **FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA** es un órgano de asistencia a ésta y constituido en su seno.

b).- La Comisión Delegada se compondrá de diez miembros, todos ellos previamente de la Asamblea General, más el Presidente de la Comisión



FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Delegada que será el Presidente de la Federación de Automovilismo de la Comunidad Valenciana.

c).- *La composición por estamentos de la Comisión Delegada será como sigue:*

*Estamento de clubes deportivos: 3 miembros
Estamento de deportistas: 5 miembros
Estamento de cargos oficiales: 2 miembros*

d).- *La Comisión Delegada será elegida por la Asamblea General, a quien corresponde también su renovación.*

La elección se llevará a cabo cada cuatro años coincidiendo con el mandato de la Asamblea General, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, pudiendo cubrirse anualmente las vacantes cuando se produzcan.

e).- *El mandato de la Comisión Delegada coincidirá con el de la Asamblea General.*

f).- *Serán electores y elegibles para cubrir los puestos de la Comisión Delegada los miembros de la Asamblea General, en la misma calidad y representación en virtud de la cual ostenten tal carácter y dentro del estamento al que pertenezcan.*

g).- *El régimen electoral aplicable será el establecido para la elección de los miembros de la Asamblea General, con las siguientes modificaciones:*

- *Una vez que el Presidente haya tomado posesión de su cargo, procederá a convocar las elecciones a miembros a la Comisión Delegada, en el plazo máximo de diez días, convocatoria que se remitirá por correo electrónico a todos los miembros de la Asamblea General y se publicará en la página web de la FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.*
- *Los candidatos a miembros de la Comisión Delegada podrán presentar su solicitud dentro de los tres días siguientes al de la convocatoria.*
- *El día siguiente al de la finalización del plazo, se podrá impugnar las candidaturas ante la Junta Electoral Federativa.*
- *La Junta Electoral Federativa resolverá las impugnaciones el día siguiente al de haberse producido éstas.*
- *Contra la resolución de la Junta Electoral Federativa cabrá recurso ante el Comité Valenciano de Disciplina Deportiva, dentro del plazo de dos días desde la fecha de resolución.*
- *El Comité Valenciano de Disciplina Deportiva resolverá dentro de los dos días siguientes a la finalización del plazo de presentación de impugnaciones ante la Junta Electoral Federativa.*



FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

- Finalizado el plazo para la impugnación de candidaturas ante la Junta Electoral Federativa o, en su caso, ante el Comité Valenciano de Disciplina Deportiva, si no las hubiere, se proclamará las candidaturas presentadas a la Comisión Delegada.
 - Las elecciones a miembros de la Comisión Delegada se celebrarán dentro de los quince días siguientes a la proclamación definitiva de candidaturas, en Asamblea GENERAL EXTRAORDINARIA
 - h).- Son causas de cese de los miembros de la Comisión Delegada, además de la concurrencia de cualquiera de las que llevan aparejado el cese como miembro de la Asamblea General, la dimisión específica como miembro de este órgano, sin renuncia a la condición de miembro de la Asamblea General.
 - i).- Las vacantes que se produzcan en el seno de la Comisión Delegada serán cubiertas por los suplentes, si los hubiere. En caso contrario, se cubrirán anualmente mediante elecciones celebradas de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado g) de este artículo. Los elegidos para cubrir vacantes ostentarán su cargo por el tiempo que reste hasta las siguientes elecciones a la Asamblea General.
 - j).- El voto dentro de la Comisión Delegada será personal y emitido mediante sufragio libre, directo y público.
 - k).- La Comisión Delegada se reunirá a petición del Presidente de la federación o de un mínimo del 20 por ciento de sus miembros.
 - l).- Corresponde a la Comisión Delegada, con carácter necesario, conocer y decidir sobre las siguientes materias:
 - 1).- Modificación del calendario deportivo, que será ratificada por la Junta Directiva.
 - 2).- Modificación de las normas específicas reguladoras de las competiciones autonómicas de cada temporada.
 - m).- La convocatoria de la Comisión Delegada corresponde al Presidente y se llevará a cabo por escrito dirigido al domicilio de cada uno de sus miembros, con cinco días naturales de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración de la reunión de que se trate. Será medio válido para la notificación la remisión de correo electrónico a la dirección facilitada por cada uno de los miembros de la Comisión Delegada, sin perjuicio de la comunicación escrita.
- En la convocatoria se incluirá el Orden del Día de la sesión, así como el lugar, fecha y hora de la primera y segunda convocatoria.
- n).- Para la validez de la constitución de la Comisión Delegada se requerirá la concurrencia, en primera convocatoria, de dos tercios de sus miembros y, en



FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

segunda convocatoria, un mínimo del cincuenta por ciento de los mismos, siempre que, además, concorra al menos un miembro por cada estamento. La primera y segunda convocatorias estarán separadas como mínimo por media hora y una hora como máximo.

ñ).- Los acuerdos de la Comisión Delegada se adoptarán por mayoría simple de los asistentes.

(artículo introducido por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de 2 de mayo de 2009).

CAPITULO 3 **LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 25.- Concepto y composición.-

La Junta Directiva de la **FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA** es el órgano colegiado y de gestión de la Federación. Está integrada por el Presidente de la Federación más un mínimo de tres y un máximo de veinte miembros. Todos los miembros de la Junta Directiva serán designados y revocados libremente por el Presidente de la Federación.

Además del Presidente, integrarán la Junta Directiva los siguientes miembros:

- Un Vicepresidente adjunto a la Presidencia, que será nombrado por el Presidente de entre los miembros de la Asamblea y será quien sustituya al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, con las mismas facultades que el sustituido.

- Un Vicepresidente segundo.

- Un vocal de cada una de las especialidades deportivas de la Federación.

- Un Secretario con las funciones mínimas previstas en los presentes Estatutos.

Artículo 26º. Carácter honorífico.-

Todos los cargos de la Junta Directiva tienen carácter honorífico. Excepcionalmente podrá establecerse remuneración o compensación económica para aquellos miembros de la Junta Directiva que ocupen cargos o áreas de responsabilidad, siempre que lo acuerde expresamente la Asamblea General por la mitad mas uno de los miembros de pleno derecho de la misma.

Artículo 27.- Funciones.-

Son competencias de la Junta Directiva de la **FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**:



FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

- 1) Colaborar con el Presidente en la dirección económica, administrativa y deportiva de la Federación.
- 2) Estudiar y redactar las propuestas que hayan de someterse a la decisión de la Asamblea General.
- 3) Presentar ante la Asamblea General la liquidación de presupuesto y las cuentas anuales del año anterior y la memoria deportiva.
- 4) Elaborar el proyecto de presupuesto.
- 5) Autorizar la modificación del calendario de competiciones oficiales y actividades deportivas, con los límites y criterios que dictamine la Asamblea General.
- 6) Elaborar la convocatoria y orden del día de las Asambleas Generales.
- 7) Decidir las cuestiones relativas a la integración de personas y entidades en la Federación y acordar lo necesario para la inscripción de las entidades federadas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana.
- 8) Calificar las competiciones oficiales de ámbito autonómico.
- 9) Autorizar las competiciones no oficiales en los términos del artículo 7.2 del Decreto 60/1998, de 5 de Mayo, del Gobierno Valenciano.
- 10) Autorizar operaciones de tesorería con los límites previstos en los presentes Estatutos.
- 11) Cualquier otra función que el Presidente o la Asamblea General le asignen dentro de los límites establecidos en las disposiciones legales o estatutarias.

Artículo 28.- Responsabilidad de sus miembros.-

La responsabilidad disciplinaria de los miembros de la Junta Directiva de la **FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA** se regirá por el Título V de la Ley 4/1993 del Deporte de la Comunidad Valenciana.

Supletoriamente será de aplicación el régimen de garantías previsto en el Capítulo II del Título IX de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 29.- Quórum y adopción de acuerdos.

- 1) La Junta Directiva puede funcionar en pleno, y quedará válidamente constituida cuando concurren el Presidente y el Secretario o quienes lo sustituyan y un tercio, al menos, de sus miembros.



FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

- 2) Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos de los miembros asistentes. En caso de empate, dirimirá el voto de calidad del Presidente.

CAPITULO 4 **EL PRESIDENTE**

Artículo 30.- Concepto, elección y duración del mandato.

- 1) El Presidente de la **FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA** es el órgano ejecutivo de la misma.
- 2) Será elegido mediante sufragio libre, igual y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General, en primera votación por mayoría absoluta de los presentes y en segunda votación por mayoría simple. Según el procedimiento y plazos previstos en la normativa que a tal efecto disponga la Administración Deportiva Autonómica.
- 3) El mandato del Presidente tendrá una duración ordinaria de cuatro años, coincidiendo con la mitad de los periodos olímpicos, pudiendo ser reelegido sin límite de mandatos.
- 4) El cargo de Presidente podrá ser remunerado, siempre que tal acuerdo y la cuantía de la remuneración sea aprobada por la mitad más uno de los miembros de pleno derecho de la Asamblea General. La remuneración bruta, incluidos los gastos sociales legalmente establecidos, no podrá ser satisfecha con cargo a las subvenciones públicas que reciba la Federación.
- 5) El desempeño del cargo de Presidente será causa de incompatibilidad con la de Presidente de un club deportivo.

Artículo 31.- Funciones.-

Son funciones del Presidente de la **FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**:

- 1) Ostentar la representación legal de la Federación.
- 2) Convocar y presidir los órganos de representación, gobierno y gestión, y ejecutar sus acuerdos.
- 3) Ostentar la dirección económica, administrativa y deportiva de la Federación de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos, acuerdos de la Asamblea General y demás disposiciones aplicables.
- 4) Nombrar y destituir libremente a los miembros de la Junta Directiva.



FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

- 5) Convocar, presidir y dirigir los debates de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y suspenderlos por causas justificadas.
- 6) Ejercer el voto de calidad en caso de empate en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de cualquiera otros órganos de los que forme parte.
- 7) Asistir a las reuniones que celebre cualquier otro órgano o comisión de la Federación, a excepción de los disciplinarios, o delegar su presidencia.
- 8) Podrá otorgar poderes de representación procesal a abogados y procuradores para que asistan y representen a la Federación en defensa de sus derechos e intereses.
- 9) Cualesquiera otras funciones previstas en los presentes Estatutos y que no estén expresa o implícitamente atribuidas a la Asamblea General o a la Junta Directiva o sean inherentes a su condición de Presidente.
- 10) Podrá adoptar medidas urgentes concernientes al buen gobierno de la Federación, en casos de excepcional gravedad, y siempre dentro de los límites legales y estatutarios.

Artículo 32.- Sustitución.-

- 1) En caso de ausencia, vacante o enfermedad o cualquiera otra causa que impida al Presidente el ejercicio de sus funciones por un periodo inferior a seis meses, le sustituirá el Vicepresidente o Vicepresidentes por su orden.
- 2) Transcurrido dicho plazo o si el Presidente cesa definitivamente por cualquier causa antes de la conclusión de su mandato, el Presidente y/o la Junta Directiva se constituirá en gestora y procederán a convocar elecciones exclusivamente limitadas al cargo de Presidente, debiendo permanecer en sus cargos hasta que resulte elegido un nuevo Presidente a quien deberán dar cuenta de la situación, gestión y estado económico de la Federación.
- 3) El nuevo Presidente que le sustituya, ocupará el cargo por tiempo igual al que restaba del mandato a la persona del Presidente sustituido.

Artículo 33.- Finalización de funciones.-

El Presidente de la **FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA** cesará en sus funciones por las siguientes causas:

- 1) Por cumplimiento del plazo para el que fue elegido.
- 2) Por muerte o incapacidad física permanente que le impida el normal desenvolvimiento de su tarea por más de seis meses.
- 3) Por voto de censura acordado por la Asamblea General.
- 4) Por pérdida de alguna de las condiciones de elegibilidad.



FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

- 5) Por incurrir en alguna causa de incompatibilidad.
- 6) Por dimisión presentada por escrito a la Federación y comunicada a la Dirección General del Deporte.

Artículo 34.- Moción de censura al Presidente.

- 1) La moción de censura al Presidente debe ser propuesta por el 40% de los miembros de la Asamblea General, con los requisitos de convocatoria y forma de constitución de la Asamblea General Extraordinaria.
- 2) La moción de censura para ser aprobada requerirá el voto favorable de la mitad mas uno de los miembros de pleno derecho de la Asamblea.
- 3) La moción de censura deberá ser constructiva, incorporando la propuesta de un candidato alternativo.
- 4) La sesión de la Asamblea en la que se debata la moción de censura será presidida por el miembro de mayor edad de la misma.

CAPITULO 5 **ORGANOS DE GESTION**

Artículo 35.- El Secretario.

El Secretario General de la **FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA** es el órgano administrativo de la Federación, actúa como Secretario General de la Federación, de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Asistirá a todos los órganos de representación de la Federación.

El Secretario General de la **FEDERACION DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA** podrá ser miembro de la Junta Directiva, o una persona al servicio de la Federación y ajena a la Junta. En el primer caso actuará con voz y voto en las reuniones, y en el segundo con voz pero sin voto.

Artículo 36.- Funciones del Secretario.

Son las propias de fedatario y asesor de todos los órganos de gobierno y representación de la **FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA** y más específicamente, las siguientes:

- a) Levantar Acta de las sesiones que celebren los órganos colegiados de gobierno y representación y cualesquiera otros que determinen los presentes Estatutos.
- En el Acta deberá especificarse, como mínimo: los asistentes, asuntos tratados, resultado de la votación y, en su caso, votos particulares contrarios al acuerdo



FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

adoptado o abstenciones. El acta deberá firmarse con el visto bueno del Presidente.

- b) Preparar el despacho de asuntos generales.
- c) Emitir los informes que le solicite la Junta Directiva o el Presidente.
- d) Expedir las certificaciones de los actos de gobierno y representación debidamente documentados y firmados con el visto bueno del Presidente.
- e) Mantener y custodiar el archivo de la Federación.
- f) Dirigir el funcionamiento interno de la secretaría, desempeñar la jefatura del personal auxiliar y atender al despacho general de asuntos.
- g) Cuantas competencias le delegue el Presidente, con carácter específico o genérico, siempre y cuando no sean incompatibles con sus propias funciones.

El Secretario General será designado y cesado de su cargo por el Presidente.

El cargo de Secretario General podrá ser remunerado, no pudiendo ser satisfecha con cargo a las subvenciones públicas que reciba la Federación y siempre que tal acuerdo y la cuantía de la remuneración sea aprobada por la mitad mas uno de los miembros de pleno derecho de la Asamblea General.

CAPITULO 6 **ORGANOS TECNICOS Y DE COLABORACION**

Artículo 37.- Comisiones de especialidad.

- 1) Se constituye una comisión de especialidad por cada una de las especialidades deportivas gestionadas por la Federación.
- 2) La composición de las comisiones de especialidad será propuesta por el vocal de la misma y aceptada por el Presidente de la Federación.
- 3) El Presidente de la Comisión de especialidad será nombrado y revocado libremente por el Presidente de la Federación de Automovilismo de la Comunidad Valenciana, de entre los miembros de dicha modalidad.

CAPITULO 7 **REGIMEN DISCIPLINARIO**



FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Artículo 38.- Ambito de aplicación.

La disciplina deportiva se extiende a las reglas del juego o competición y a las de la conducta deportiva tipificadas en la Ley del Deporte de la Comunidad Valenciana, en sus disposiciones reglamentarias y en los Estatutos de la Federación de Automovilismo de la Comunidad Valenciana debidamente aprobados.

Artículo 39.- Tipificación.

- 1) Son infracciones a las reglas del juego o de la competición las acciones u omisiones que impiden, vulneren o perturben durante el curso de aquél o de ésta su normal desarrollo.
- 2) Son infracciones a la conducta deportiva las demás acciones u omisiones que, sin estar comprendidas en lo dispuesto en el artículo anterior, perjudique el desarrollo normal de las relaciones y actividades deportivas.
- 3) Tanto las infracciones a las reglas del juego o de la competición como las de la conducta deportiva deberán estar debidamente tipificadas en la Ley del Deporte de la Comunidad Valenciana, sus normas de desarrollo en los presentes Estatutos o Reglamento de Disciplina Deportiva.

Artículo 40.- Organos disciplinarios.

La potestad disciplinaria deportiva en el ámbito de la Federación de Automovilismo de la Comunidad Valenciana, será ejercida por dos órganos disciplinarios:

- 1) El Comité de Disciplina que es el órgano de primera instancia.
- 2) El Comité de Apelación que es el órgano de segunda instancia o de apelación.

Artículo 41.- Organismo de primera Instancia.

- 1) El Comité de Disciplina estará integrado por tres miembros, preferiblemente licenciados en Derecho, nombrados por el Presidente de la Federación de Automovilismo de la Comunidad Valenciana y ratificados por la Asamblea General.
- 2) Contra las resoluciones dictadas por este Comité se podrá interponer recurso de apelación, ante el Comité de Apelación según los plazos previstos en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación.

Artículo 42.- Organismo de segunda Instancia o apelación.

- 1) El Comité de Apelación estará integrado por tres miembros, siendo uno de ellos necesariamente licenciado en Derecho, nombrados por el Presidente de



FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

la Federación de Automovilismo de la Comunidad Valenciana y ratificados por la Asamblea General.

- 2) Contra las resoluciones dictadas por el Comité de Apelación se podrá interponer recurso ante el Comité Valenciano de Disciplina Deportiva en el plazo de quince días hábiles.

Artículo 43.- Actuación e incompatibilidades.

- 1) La actuación de los órganos disciplinarios deberá ser independiente, siendo incompatible con el desempeño de cargos directivos de la Federación.
- 2) El cargo de miembro de los Comités Disciplinarios de la Federación, tendrá carácter honorífico, no obstante se podrán recibir las indemnizaciones y dietas que se aprueben en la Asamblea General.

Artículo 44.- Duración del mandato.

El mandato de los miembros de los órganos disciplinarios se extenderá hasta que tras la elección de una nueva Asamblea General, ésta proceda a ratificar el nombramiento de los nuevos miembros.

Artículo 45.- Infracciones y sanciones.

- 1) La tipificación de infracciones y sanciones, los procedimientos disciplinarios, recursos, etc. se regularán en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación de Automovilismo de la Comunidad Valenciana, que previa su aprobación por la Asamblea General de la Federación deberá ser ratificado por la Dirección General del Deporte.
- 2) En tanto en cuanto no entre en vigor el citado Reglamento serán de aplicación la Ley 4/1993 del Deporte de la Comunidad Valenciana, el R.D. 1591/1992 de 23 de Diciembre sobre Disciplina Deportiva y el Reglamento Disciplinario de la Real Federación Española de Automovilismo.

CAPITULO 8

DERECHOS Y DEBERES DE LOS FEDERADOS

Artículo 46.- Adquisición de la condición de federado.

- 1) La condición de federado se obtiene mediante la concesión de la licencia por la Federación de Automovilismo de la Comunidad Valenciana.
- 2) Pueden ser titulares de una licencia deportiva: Deportistas, Oficiales y Entidades Deportivas.
- 3) La licencia es el instrumento básico para adquirir la condición de miembro de la Federación de Automovilismo de la Comunidad Valenciana en cualquiera de sus Estamentos.



FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Artículo 47.- Licencias deportivas.

- 1) La licencia deportiva se expedirá por la Federación de Automovilismo de la Comunidad Valenciana, una vez verificado el cumplimiento de los correspondientes requisitos, en el plazo de un mes contado desde su solicitud, y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos deportivos establecidos para su expedición en las normas sobre expedición de licencias y/o en los Reglamentos deportivos vigentes.
- 2) La licencia se expedirá en cualquiera de las lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana, a petición del solicitante.
- 3) El precio de la licencia será aprobado anualmente por la Asamblea General y deberá ser igual para cada modalidad deportiva, estamento o categoría.
- 4) Existen dos tipos de licencias deportivas, las de carácter competitivo que habilitan para participar en competiciones oficiales de ámbito autonómico y las de carácter no competitivo para cualquier otro tipo de actividad deportiva de la especialidad correspondiente.
- 5) La licencia deportiva será obligatoria para quienes practiquen las especialidades deportivas propias de la Federación en el seno de una Entidad Deportiva y fuera de las competiciones oficiales.
- 6) Requisitos para la expedición de licencias:
 - Las Entidades deportivas de la Comunidad Valenciana, previo pago de las correspondientes cuotas.
 - Las personas físicas que hayan cumplido los requisitos deportivos establecidos para su expedición, y paguen su cuota.

Artículo 48.- Pérdida de la condición de federado.

- 1) La pérdida de la condición de federado se produce cuando dejan de concurrir los requisitos para el otorgamiento de la licencia.
- 2) También se pierde la condición de federado por la comisión de infracciones que lleven aparejada como sanción la privación temporal o definitiva de la licencia federativa.

Artículo 49.- Derechos de los federados.

- a) Derecho a participar en el cumplimiento de los fines específicos de esta Federación.
- b) Los federados con licencia competitiva tienen derecho a participar en competiciones Oficiales. Los federados con licencia no competitiva tienen



FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

derecho a participar en cualquier otro tipo de actividades deportivas de la especialidad correspondiente.

- c) Derecho a exigir que la actuación de la Federación se ajuste a la Ley 4/1993 del Deporte de la Comunidad Valenciana, sus normas de desarrollo y a los presentes Estatutos.*
- d) Derecho a separarse libremente de la Federación.*
- e) Derecho a la información de las actividades de la Federación.*
- f) Derecho a ser elector y elegible para los órganos de representación, cuando cumplan los requisitos establecidos en la normativa electoral.*
- g) Derecho a impugnar los acuerdos adoptados por la Asamblea General, en los términos y por el procedimiento previsto en la Ley Orgánica del Derecho de Asociación.*

(artículo modificado por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de 31 de marzo de 2005)

Artículo 50.- Obligaciones de los federados.

Son obligaciones de los federados las de carácter jurídico y económico que se deriven de la Ley 4/1993 del Deporte de la Comunidad Valenciana, sus normas de desarrollo y los presentes Estatutos. Así como cumplir los acuerdos válidamente adoptados de los órganos de gobierno y representación de esta Federación.

A efectos de recibir actos de notificación, será domicilio de los federados el último que conste en los archivos de la Federación. Si el acto de notificación resultase negativo por no ser conocido su destinatario en dicho domicilio, se le reproducirá mediante la inserción del acto objeto de notificación en la correspondiente sección de la página web de la Federación, que tendrá la consideración de Diario Oficial de la Federación de Automovilismo de la Comunidad Valenciana, surtiendo todos los efectos legales desde la fecha de su publicación.

(artículo modificado por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de 31 de marzo de 2005)

CAPITULO 9 **REGIMEN DOCUMENTAL**

Artículo 51.- Libros.



FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

1) *Se integra por los siguientes libros:*

- a) *Libro de Actas, en el que constarán todos los acuerdos adoptados por la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos colegiados.*
- b) *Libro Registro de Entidades Federadas, que contendrá a las personas y entidades que integran la Federación de Automovilismo de la Comunidad Valenciana.*
- c) *Libros de Contabilidad que serán: Libro Diario y Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.*
- d) *Cualquier otro libro o registro auxiliar que se considere necesario.*
- e) *Aquellos libros Oficiales que por imperativo legal, de índole laboral, administrativo o de cualquier orden sean obligatorios para la Federación de Automovilismo de la Comunidad Valenciana.*

2) *Los libros se conservarán y llevarán de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio. Su legalización se efectuará en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana o en el Registro Mercantil, en su caso.*

Artículo 52.- Procedimiento de información y examen de los libros federativos.

Cualquier federado asambleista podrá recabar información y examinar los libros federativos, salvo los que contengan datos relativos a la intimidad de las personas y siempre de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

Para ello, elevará escrito al Presidente de la Federación de Automovilismo de la Comunidad Valenciana especificando claramente que libro o libros desea examinar y el motivo de su solicitud.

El Presidente de la Federación de Automovilismo de la Comunidad Valenciana contestará al interesado en el plazo máximo de diez días, comunicándole, en su caso, el lugar, día y hora para hacer efectivo el examen del libro o libros solicitados.

El examen de los libros se producirá siempre en presencia de un miembro de la Junta Directiva o de un empleado federativo.

Cuando se trate de documentación relativa al orden del día de una Asamblea General ya convocada, la solicitud se deberá cursar antes de los seis días anteriores a su celebración y la Federación de Automovilismo de la Comunidad Valenciana deberá posibilitar la consulta al menos con tres días de antelación.

(artículo modificado por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de 31 de marzo de 2005)



FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

CAPITULO 10
REGIMEN ECONOMICO, FINANCIERO Y PATRIMONIAL

Artículo 53.- Régimen económico.

- 1) La Federación de Automovilismo de la Comunidad Valenciana está sujeta al régimen de presupuesto y patrimonio propio.
- 2) El presupuesto, que coincidirá con el año natural, expresará cifrada, conjunta y sistemáticamente las obligaciones que como máximo puede contraer y los derechos que se prevén liquidar.
- 3) El presupuesto será único para todos los gastos e ingresos de la Federación de Automovilismo de la Comunidad Valenciana aunque se podrán crear subentidades contables que se integrarán en el sistema contable central.
- 4) Los gastos se clasificarán por su naturaleza, y se estructurarán por programas en base a los objetivos de la Federación de Automovilismo de la Comunidad Valenciana.
- 5) El presupuesto será equilibrado sin que se puedan aprobar presupuestos deficitarios, salvo autorización expresa de la Dirección General del Deporte.

Artículo 54.- Límites a las facultades de disposición.

- 1) No podrán comprometerse gastos con carácter plurianual en cada periodo de mandato, sin autorización previa de la Dirección General del Deporte, cuando el gasto anual comprendido supere el 10% del presupuesto.
- 2) Se requiere acuerdo favorable de la Asamblea General de la Federación de Automovilismo e informe favorable de la Dirección General del Deporte en los siguientes casos:
 - a) Gravamen o enajenación de bienes por valor superior al 50% del activo que resulte del último balance aprobado.
 - b) Operaciones de endeudamiento que supongan una carga financiera anual superior al 20% del presupuesto.

Estos dos supuestos requieren un informe de viabilidad suscrito por un profesional cualificado e independiente. Excepto en operaciones de tesorería que se concierten con entidades financieras al amparo de subvenciones públicas.

- 3) Las transferencias de créditos entre programas que supongan más del 10% del presupuesto total requerirán autorización de la Dirección General del Deporte.



FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Artículo 55.- Contabilidad.

- 1) La Federación de Automovilismo de la Comunidad Valenciana ajustará su contabilidad a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Federaciones Deportivas aprobado reglamentariamente.
- 2) Al cierre de cada ejercicio se confeccionarán las cuentas anuales que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria económica.
- 3) La Junta Directiva formulará las cuentas anuales, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.
- 4) Las cuentas anuales se aprobarán por la Asamblea General. A partir de la convocatoria cualquier miembro de la misma puede obtener los documentos que han de ser sometidos a aprobación, hasta cinco días naturales antes de la celebración.
- 5) Una vez aprobadas las cuentas anuales, la memoria deportiva y la liquidación del presupuesto se rendirán las mismas ante la Dirección General del Deporte y siempre antes del 1 de Julio de cada año.

Artículo 56.- Régimen patrimonial.

El patrimonio de la Federación de Automovilismo de la Comunidad Valenciana está constituido por el conjunto de bienes y derechos de los que es titular.

CAPITULO 11 **PROCEDIMIENTO DE APROBACION Y MODIFICACION DE LOS** **ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS**

Artículo 57.- Aprobación y modificación de Estatutos y Reglamentos.

La aprobación o modificación de los Estatutos y Reglamentos Generales de la Federación de Automovilismo de la Comunidad Valenciana se ajustarán al siguiente procedimiento:

- 1) El procedimiento se podrá iniciar a propuesta de: el Presidente, la Junta Directiva o un tercio de los miembros de pleno derecho de la Asamblea General.
- 2) La Junta Directiva podrá someter el proyecto de modificación a un previo informe jurídico para examinar toda su viabilidad legal.
- 3) El Presidente convocará a la Asamblea General, remitiendo el proyecto de Estatutos o su modificación a todos los asambleístas para que formulen las



FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

enmiendas o sugerencias que estimen oportunas. Las enmiendas o sugerencias deberán recibirse en la Federación de Automovilismo de la Comunidad Valenciana hasta cinco días antes de la celebración de la Asamblea General.

- 4) En la Asamblea General se discutirán las enmiendas o sugerencias presentadas y se procederá a su votación y, en su caso, aprobación por mayoría de dos tercios de los votos presentes.
- 5) Aprobados los Estatutos o su modificación por la Asamblea General se remitirán a la Dirección General del Deporte para su ratificación. En caso de que la Dirección General del Deporte comunicara la necesidad de realizar algún cambio o modificación en base a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes, la Junta Directiva queda autorizada para llevarlos a cabo sin necesidad de volverlos a someter a la aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO 12 **EXTINCION DE LA FEDERACION Y DISOLUCION**

Artículo 58.- Causas de extinción y procedimiento de disolución.

- 1) La Federación de Automovilismo de la Comunidad Valenciana se extinguirá por las siguientes causas:
 - a) Por resolución judicial.
 - b) Por la revocación de su reconocimiento y cancelación de la inscripción por la Dirección General del Deporte.
 - c) Por la no ratificación de la inscripción provisional transcurridos dos años.
 - d) Por su integración en otra Federación Deportiva autonómica.
 - e) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico.
 - f) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- 2) En el caso de disolución el patrimonio neto resultante se destinará a fines de carácter deportivo dentro del ámbito de la Comunidad Valenciana.

CAPÍTULO 13 **CONCILIACION EXTRAJUDICIAL**

Artículo 59.- Conciliación extrajudicial.

La FEDERACION DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA podrá resolver mediante la conciliación extrajudicial, las cuestiones litigiosas de



FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

naturaleza jurídico-deportiva que puedan surgir entre deportistas, oficiales, clubes y demás personas o entidades interesadas y relacionadas con esta Federación, y que podrán ser resueltas a través de la Instrucción del Arbitraje, aplicándose la normativa legal vigente en esta materia, Ley 36/1988 de Arbitraje.

Artículo 60.- Materias no susceptibles de conciliación extrajudicial.

No podrán ser objeto de conciliación o arbitraje las siguientes cuestiones:

- a) Las que se susciten en las relaciones con el Consejo Superior de Deportes, relativas a las funciones que a este Organismo le estén encomendadas.
- b) Aquellas que se relacionen con el control de las sustancias y métodos prohibidos en el deporte y seguridad en la práctica deportiva.
- c) Las relativas a las subvenciones que otorgue el Consejo Superior de Deportes y, en general, las relacionadas con fondos públicos.
- d) Con carácter general, las incluidas en el artículo 2º de la Ley de Arbitraje de 5 de Diciembre de 1988.

Artículo 61.- Reglas para el sometimiento al sistema de conciliación o arbitraje.

- a) El método para manifestar la inequívoca voluntad de sumisión de las partes a dicho sistema será la suscripción por parte de las mismas de un Convenio Arbitral en el que se exprese, la renuncia a la vía judicial, y la intervención de las mismas de someter la solución de la cuestión litigiosa a la decisión de uno o más árbitros, así como la obligación de cumplir tal decisión.
- b) El Convenio Arbitral deberá formalizarse por escrito. El contenido del Convenio podrá extenderse a la designación de los árbitros y la determinación de las reglas de procedimiento. También podrán las partes deferir a un tercero, persona física o jurídica la designación de los árbitros.
- c) Las materias, causas y requisitos de aplicación de las fórmulas de conciliación o arbitraje se aplicarán a todas las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico deportiva, planteadas o que puedan plantearse entre: deportistas, oficiales, clubes y demás partes interesadas dentro del ámbito de esta Federación. Excluyendo las materias que no son susceptibles de arbitraje.
- d) El organismo o personas encargado de resolver las cuestiones a que se refiere este artículo será la Junta Arbitral, compuesta por un Presidente y dos Vocales, siendo al menos uno de ellos licenciado en derecho.
- e) El sistema de recusación a los árbitros así como de oposición a dichas fórmulas, serán los mismos que se establece en la legislación vigente para los Organos Judiciales.
- f) El procedimiento a través del que se desarrollará el arbitraje respetará en todo caso los principios constitucionales, y en especial los de contradicción,



FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

igualdad y audiencia de las partes, sujetándose en todo caso a la Ley de Arbitraje.

- g) Los métodos de ejecución de las decisiones o resoluciones arbitrales se someterán igualmente a la mencionada Ley.

Artículo 62.- Reglas del procedimiento arbitral.

- 1) El desarrollo del procedimiento arbitral se regirá por la voluntad de las partes, por las normas establecidas por la Federación o las que se les encomienda por la administración de arbitraje, en su defecto por el acuerdo de los árbitros.
- 2) Las partes podrán actuar en el proceso por sí mismas o valiéndose de abogado en ejercicio.

Artículo 63.- Duración del mandato de la Junta Arbitral.

La duración del mandato de la Junta Arbitral será de cuatro años, y se renovará durante el transcurso de los años olímpicos.

Artículo 64.- Efectos de las resoluciones arbitrales.

Las resoluciones adoptadas en los procedimientos arbitrales tendrán los efectos previstos en la Ley 36/1988 del Arbitraje, así como también todo lo relativo al desarrollo, procedimiento, nombramiento de árbitros y anulación de los laudos arbitrales.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos, una vez aprobados por la Asamblea General de la FEDERACION DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, entrarán en vigor una vez sean ratificados por la Dirección General del Deporte de la Generalitat Valenciana.